

RESOLUCIÓN DE GERENCIA MUNICIPAL N°110-2026-MDM

Morales, 22 de setiembre del 2026.

VISTO:

El Informe Final de Instrucción N°003-2026-GDTyE-MDM, de fecha 07 de setiembre de 2026; el Informe N°007-2026-VRC-EDE-GDTyE-MDM, de fecha 07 de setiembre de 2026; el Acta de Fiscalización N°001-2026-MDM; la Notificación de Imputación de Cargo N°001-2026-MDM; el Acta de Ejecución de la Medida Provisional N°001-2026-MDM; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N°30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, facultándolos para ejercer actos de gobierno y administración con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el artículo 46° de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, dispone que las normas municipales son de obligatorio cumplimiento y que su incumplimiento genera la aplicación de las sanciones administrativas correspondientes, pudiendo imponerse multas y demás medidas previstas en las ordenanzas municipales.

Que, el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2026-JUS, establece que el ejercicio de la potestad sancionadora debe desarrollarse respetando los principios de legalidad, debido procedimiento, verdad material, razonabilidad, impulso de oficio e imparcialidad, garantizando la tutela de los derechos de los administrados.

Que, mediante Ordenanza Municipal N°09-2026-MDM, se aprobó el Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA) de la Municipalidad Distrital de Morales, instrumentos normativos que regulan el ejercicio de la actividad fiscalizadora y sancionadora, así como la tipificación de las infracciones, las sanciones administrativas y las medidas complementarias aplicables dentro del ámbito de competencia municipal.

Que, conforme al artículo 7° del citado Reglamento, la Gerencia Municipal constituye el órgano sancionador competente para resolver el procedimiento administrativo sancionador e imponer las sanciones administrativas que correspondan, sobre la base del Informe Final de Instrucción emitido por el órgano instructor.





Que, mediante **Acta de Fiscalización N°001-2026-MDM**, de fecha 16 de julio de 2026, personal de la Especialidad de Desarrollo Económico y fiscalizadores municipales, conjuntamente con representantes de la Fiscalía de Prevención del Delito (FISPREV-SM-T), Policía Nacional del Perú y la Micro Red de Salud Morales, realizaron acciones de fiscalización al establecimiento comercial de Razón Social "**LA CONCHITA RICA PEÑA CRIOLLA SAC**" con **RUC N° 20614672677**, con el giro comercial de "Actividades de Restaurantes y de Servicio Móvil de Comidas", de nombre comercial "**LA CONCHITA RICA PEÑA CRIOLLA**", ubicado en la Av. Perú N° 424 - distrito de Morales. En dicha diligencia se constató que tanto la licencia de funcionamiento, como el certificado ITSE se encontraban en trámite, no contaban con constancia de inspección sanitaria y tampoco con certificado de fumigación. Por su parte, la Micro Red de Salud de Morales manifestó que los alimentos no estaban preservados en condiciones reglamentadas para su comercialización, por lo que, el establecimiento, no reunía las condiciones higiénicas sanitarias para su funcionamiento.

Que, como consecuencia de los hechos constatados durante la diligencia de fiscalización, se emitió la **Notificación de Imputación de Cargo N°001-2026-MDM** y el **Acta de Ejecución de Medida Provisional N°001-2026-MDM**, comunicando al administrado el inicio del procedimiento administrativo sancionador por la presunta comisión de la infracción tipificada con código **02-0105** del CUISA, disponiéndose además la clausura temporal del local hasta la regularización de la falta.

Que, del expediente se verifica que, habiéndose considerado el plazo establecido para que el administrado presente sus descargos, y vencido el mismo **no lo ha presentado**, se tiene que su derecho no se ha visto recortado o limitado en modo alguno, por lo en aplicación del principio de impulso de oficio descrito en el artículo IV del título preliminar, del Texto Único Ordenado de la Ley N.º 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, tiene a bien seguir con el procedimiento de sanción instaurado al administrado, con lo que su derecho de defensa queda garantizado, por tanto dicho derecho no se ha visto recortado o limitado en modo alguno.

Que, mediante **Informe N°007-2026-VRC-EDE-GDTyE-MDM** de fecha 07 de setiembre de 2026, la Fiscalizadora Municipal remitió a la Especialista en Desarrollo Económico los actuados de la fiscalización y la documentación obrante en el expediente administrativo.

Que, posteriormente, mediante **Informe Final de Instrucción N°003-2026-GDTyE-MDM** de fecha 07 de setiembre de 2026, la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico concluyó que la conducta desplegada configura la infracción tipificada con código 02-0105 del CUISA, consistente en "*No preservar los alimentos en condiciones reglamentadas para su comercialización*", calificada como Muy Grave (MG) con sanción base de multa equivalente a 2.00 U.I.T., con medida complementaria.





"Año de la recuperación y consolidación de la economía peruana"

Que, respecto de la medida complementaria de clausura temporal, debe precisarse que su finalidad no es sancionar nuevamente al administrado, sino impedir que el establecimiento continúe desarrollando actividades económicas mientras subsista la situación de incumplimiento detectada durante la fiscalización.

Que, de la valoración conjunta de las actuaciones de fiscalización, las actas levantadas, el Informe Final de Instrucción y demás actuados del expediente, se encuentra plenamente acreditada la comisión de la infracción por parte de la administrada.

Que, en consecuencia, habiéndose respetado las garantías del debido procedimiento administrativo, acreditada la comisión de la infracción administrativa tipificada con código 02-0105 del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), y existiendo suficiente motivación fáctica y jurídica que sustenta la responsabilidad administrativa del administrado de razón social **"J LA CONCHITA RICA PEÑA CRIOLLA SAC"**, corresponde emitir el acto administrativo que imponga la sanción recomendada por el órgano instructor, en estricta observancia de los principios de legalidad, tipicidad, razonabilidad y debido procedimiento que rigen el ejercicio de la potestad sancionadora de la Administración Pública.

Que, dicha decisión guarda conformidad con el principio de razonabilidad previsto en el TUO de la Ley N°27444, resultando proporcional con la conducta, la aceptación de responsabilidad y la finalidad correctiva de la potestad sancionadora.

Que, mediante Resolución de Alcaldía N°314-2025-MDM se delegaron al Gerente Municipal las facultades resolutivas en materia administrativa sancionadora; asimismo, mediante Resolución de Alcaldía N°0294-2025-MDM se designó al Ing. Liber Gueorgui Ávila Crespín como Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Morales, encontrándose plenamente facultado para emitir el presente acto administrativo.

Que, estando a lo expuesto, y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades; el Texto Único Ordenado de la Ley N°27444; la Ordenanza Municipal aprobatoria del RASA y CUIA; y las facultades delegadas mediante Resolución de Alcaldía N°314-2025-MDM;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – SANCIONAR administrado de Razón Social **"LA CONCHITA RICA PEÑA CRIOLLA SAC"**, con RUC N°20614672677, por la comisión de la infracción administrativa tipificada con código **02-0105** del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUIA), **consistente no preservar los alimentos en condiciones reglamentadas para su comercialización.**



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES, generado en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://mesapartes.moralesmuni.gob.pe/firma_digital/public/verificar.php?codigo=EEC0149E551D



ARTÍCULO SEGUNDO. - IMPONER al administrado con razón social "**LA CONCHITA RICA PEÑA CRIOLLA SAC**" una multa equivalente a **DOS (2.00) Unidad Impositiva Tributaria (UIT)**, cuyo monto asciende a la suma de **S/ 11,000.00 (ONCE MIL CON 00/100 SOLES)**, de conformidad con lo previsto en el Código de Infracción N° **02-0105** del Cuadro Único de Infracciones y Sanciones Administrativas (CUISA), aprobado por la Municipalidad Distrital de Morales.

Firmado digitalmente por:
ROJAS GUERRA Agustín FAU
20148157325 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/09/2026 12:48:00-0500



ARTÍCULO TERCERO. – DISPONER el mantenimiento de la medida complementaria de clausura temporal del establecimiento comercial denominado "**LA CONCHITA RICA PEÑA CRIOLLA SAC**", de conformidad con lo establecido en el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas (RASA) y el CUISA de la Municipalidad Distrital de Morales.

Firmado digitalmente por:
MELGAR ALVÁN Karla
Michelle FAU 20148157325 soft
Motivo: Doy V° B°
Fecha: 22/09/2026 12:55:54-0500

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental y a las dependencias competentes la ejecución y seguimiento del cumplimiento de la presente Resolución, así como la verificación de la subsanación de la conducta infractora, debiendo emitir el informe técnico correspondiente una vez acreditado el cumplimiento de las condiciones exigidas para el eventual levantamiento de la medida complementaria impuesta.

ARTÍCULO QUINTO. – NOTIFICAR, la presente Resolución de Gerencia Municipal al administrado, a la Gerencia de Servicios Municipales y Gestión Ambiental, a la Gerencia de Desarrollo Territorial y Económico, y a la Gerencia de Administración Tributaria y a las demás dependencias competentes, para los fines legales y publicación correspondiente.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Firmado digitalmente por:
AVILA CRESPIN Liber
Gueorgui FAU 20148157325 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 22/09/2026 14:28:00-0500



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MORALES, generado en concordancia con lo dispuesto en la Ley N° 27269. Autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: http://mesapartes.moralesmuni.gob.pe/firma_digital/public/verificar.php?codigo=EEC0149E551D